

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10896 Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 4, apartado 1, que los centros educativos elaborarán el Plan de Atención a la Diversidad en el que se recogerán las actuaciones generales, las medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad de su alumnado, los criterios y procedimientos previstos para su implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación y los programas específicos que para una mejor atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pudieran establecerse.

El Plan de Atención a la Diversidad ha de ser entendido como un documento básico en el cual los centros docentes, en el marco de autonomía y posibilidades de organización, recogen de manera dinámica, flexible y abierta cuantos programas y medidas ponen en práctica para ofrecer a su alumnado y, en particular, a quienes presenten necesidad específica de apoyo, una respuesta educativa ajustada a sus necesidades.

Con la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad por parte de los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se pretende consolidar la coordinación, la reflexión, la planificación y la toma de decisiones compartidas por toda la comunidad escolar, como principios fundamentales en los que ha de sustentarse la respuesta educativa al alumnado escolarizado en él, entendiendo ésta como la atención que proporciona toda la comunidad educativa al conjunto del alumnado del centro.

Así pues, el Plan de Atención a la Diversidad supone la reflexión conjunta sobre las condiciones generales del centro, los recursos de que dispone, los estilos de aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza y aprendizaje que se generen y el desarrollo de cada alumno para adecuar la intervención educativa a las necesidades del alumnado, incluyendo actuaciones generales, medias ordinarias y específicas adaptadas a la realidad del centro y dispuestas para la atención integral de su alumnado.

Por otra parte, con la presente Orden se pretende dotar de un espacio propio, flexible y sistemático, en el marco de la Programación General Anual, de cuantas medidas implementan los centros educativos para responder a las necesidades y características de su alumnado.

Estas medidas se llevarán a cabo desde la corresponsabilidad, la colaboración y la cooperación entre los distintos profesionales del centro y agentes externos que participen en el proceso educativo a fin de que, compartiendo la información

y los recursos disponibles, se detecten y atiendan integral y coordinadamente al alumnado escolarizado en el centro educativo.

Por todo ello, el Plan de Atención a la Diversidad debe ser acordado, aprobado y conocido por toda la comunidad educativa, tendiendo a alcanzar los principios de calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar, igualdad entre mujeres y hombres, compensación educativa, accesibilidad universal y cooperación de la comunidad educativa conforme establece el artículo 2.1 del citado Decreto 359/2009.

Así pues, se introduce por primera vez en el Ordenamiento regional una regulación normativa con rango de Orden recogiendo de forma individualizada el Plan de Atención a la Diversidad, de ámbito general y sistemático de la normativa existente en materia de atención a la diversidad, complementando esta nueva disposición las normas subsistentes, de manera que no inciden ni afectan a la presente.

Dado que el mencionado Decreto 359/2009 establece en su Disposición Transitoria que el Plan de Atención a la Diversidad se realizará por los centros docentes públicos y privados concertados que impartan las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y los centros de educación especial desde el curso académico 2010-2011, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se establezcan, facilitando su inclusión en la Programación General Anual de los centros, parece razonable establecer, ordenar y sistematizar el proceso de elaboración, redacción, seguimiento y evaluación del mencionado Plan, facilitando la labor de los centros educativos.

La presente Orden se estructura en nueve artículos, relativos al objeto y ámbito de aplicación de la norma, la finalidad e inclusión del Plan de Atención a la Diversidad en la Programación General Anual, el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado, así como la estructura del Plan, su proceso de elaboración y redacción, y por último, el seguimiento, evaluación y revisión del Plan de Atención a la Diversidad.

Asimismo, la Orden contiene una Disposición adicional, sobre el tratamiento informático del Plan de Atención a la Diversidad, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final Única.

La presente Orden se complementa con un anexo I, a través del cual se facilita a los centros educativos la estructura que ha de poseer el Plan de Atención a la Diversidad planificando sus apartados conforme establece la norma.

Para la elaboración de la presente Orden se han tenido en cuenta las propuestas de mejora aportadas, a través de trámite de audiencia, por los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la Inspección Educativa, las comisiones de directores de educación infantil y primaria y de educación secundaria, las organizaciones sindicales educativas y los profesionales de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y de los departamentos y unidades de orientación de los centros públicos y privados concertados.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, y previo dictamen favorable del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el Plan de Atención a la Diversidad de los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas y en los centros de educación especial, así como establecer el procedimiento para su elaboración, redacción, seguimiento y evaluación en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Finalidad del Plan de Atención a la Diversidad.

1. La finalidad del Plan de Atención a la Diversidad es facilitar la inclusión de las medidas de atención a la diversidad en la organización general de los centros desde los principios de calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar, igualdad entre mujeres y hombres, compensación educativa, accesibilidad universal y cooperación de la comunidad educativa conforme establece el artículo 2.1 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre.

2. El Plan de Atención a la Diversidad debe ser entendido como el conjunto de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas que un centro pone en práctica para atender a todo su alumnado y, en particular, para ofrecer a los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria una respuesta ajustada a sus características y necesidades, facilitándoles el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, alcanzar los objetivos y capacidades básicas establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. La Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa asesorará, a través de las unidades organizativas dependientes con competencias en atención a la diversidad, a los centros educativos sobre la puesta en marcha y progreso del Plan de Atención a la Diversidad.

Artículo 3. Inclusión del Plan de Atención a la Diversidad en la Programación General Anual.

1. Siendo la Programación General Anual un documento vivo que recoge para cada curso académico todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, proyectos, normas, y planes de actuación acordados y aprobados, la inclusión del Plan de Atención a la Diversidad en la Programación General Anual ha de contener, de manera precisa y útil, las actuaciones generales y medidas, ordinarias y específicas, de atención a la diversidad que los centros docentes ponen en funcionamiento para responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado.

2. El Plan de Atención a la Diversidad se concretará en un único documento que formará parte de la Programación General Anual, siendo el jefe de estudios, por delegación del director, quien dirigirá y supervisará su elaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre.

3. Los centros docentes que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán el Plan de Atención a la Diversidad concretando

en él las actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas, diferenciadas para las distintas enseñanzas, que dispondrán para atender al alumnado escolarizado en las diferentes etapas educativas.

Artículo 4. Catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

1. El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone, en su Capítulo II, las actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas que, los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y centros de educación especial, podrán adoptar para ofrecer una respuesta educativa ajustada a las características y necesidades de su alumnado.

2. En el marco de estas actuaciones y medidas, se establece en el presente artículo el catálogo de medidas de atención a la diversidad que será objeto del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

3. Los centros educativos adoptarán, en el marco de autonomía y posibilidades organizativas, aquellas actuaciones generales y medidas ordinarias necesarias para la atención a la diversidad de su alumnado, así como aquellas medidas y programas destinados al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, cuya implantación en los centros docentes requiere de la autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo conforme establezca la regulación específica del programa correspondiente.

4. La adopción de estas medidas y programas se llevarán a cabo desde la corresponsabilidad, la colaboración y la cooperación entre los distintos profesionales del centro y agentes externos que participen en el proceso educativo a fin de que, compartiendo la información y los recursos disponibles, se detecten y atiendan integral y coordinadamente al alumnado escolarizado en el centro educativo.

5. El catálogo de actuaciones y medidas de atención a la diversidad queda establecido como sigue:

a. Actuaciones generales: son actuaciones generales todas aquellas estrategias que el centro educativo pone en funcionamiento para ofrecer una educación común de calidad a todo su alumnado, garantizando su proceso de escolarización en igualdad de oportunidades y actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Entre estas actuaciones se encuentran las siguientes:

a.1. Los programas y actividades para la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar.

a.2. Los programas y actividades en colaboración y coordinación con las distintas administraciones públicas, instituciones, organismos o asociaciones de nivel estatal, autonómico o local.

a.3. Las propuestas para adecuar las condiciones físicas y tecnológicas de los centros.

a.4. Las propuestas de ayudas técnicas individuales y equipamientos específicos para favorecer la comunicación, la movilidad y el acceso al currículo.

a.5. La articulación de mecanismos para ofrecer apoyo psicológico al alumnado víctima del terrorismo, de catástrofes naturales, maltrato, abusos, violencia de género o violencia escolar o cualquier otra circunstancia que lo requiera, así como la realización de programas preventivos.

a.6. La organización de los grupos de alumnos, la utilización de los espacios, la coordinación y el trabajo conjunto entre los distintos profesionales del centro y los colaboradores y agentes externos al centro.

a.7. La organización y coordinación entre el personal docente y entre éstos y el personal de atención educativa complementaria u otro personal externo que interviene con el alumnado.

a.8. Los programas, planes o proyectos de innovación e investigación educativas que favorezcan una respuesta inclusiva a la diversidad del alumnado.

a.9. Cuantas otras propicien la calidad de la educación para todo el alumnado y el acceso y permanencia en el sistema educativo en igualdad de oportunidades.

b. Medidas ordinarias: son medidas de apoyo ordinario todas aquellas estrategias organizativas y metodológicas que, aplicadas a un alumno o grupo de alumnos en las aulas, facilitan la adecuación de los elementos prescriptivos del currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al contexto sociocultural de los centros educativos y a las características del alumnado, con objeto de proporcionar una atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje sin modificar los objetivos propios del curso, ciclo y/o la etapa.

Estas estrategias organizativas y metodológicas han de ser contempladas en las programaciones docentes y unidades didácticas, facilitando la adecuación de los elementos prescriptivos del currículo a los diferentes ritmos de aprendizaje y a las características y necesidades del alumnado.

Entre estas estrategias organizativas y metodológicas de adecuación del currículo se encuentran las siguientes:

- b.1. Los métodos de aprendizaje cooperativo.
- b.2. El aprendizaje por tareas.
- b.3. El aprendizaje por proyectos.
- b.4. El autoaprendizaje o aprendizaje autónomo.
- b.5. El aprendizaje por descubrimiento: basado en problemas, proyectos de investigación, etc.
- b.6. El contrato didáctico o pedagógico.
- b.7. La enseñanza multinivel.
- b.8. Los talleres de aprendizaje.
- b.9. La organización de contenidos por centros de interés.
- b.10. El trabajo por rincones.
- b.11. Los grupos interactivos.
- b.12. La graduación de las actividades.
- b.13. La elección de materiales y actividades.
- b.14. El refuerzo y apoyo curricular de contenidos trabajados en clase, especialmente en las materias de carácter instrumental.
- b.15. El apoyo en el grupo ordinario, siendo éste al profesorado, al alumnado o al grupo-aula.

- b.16. La tutoría entre iguales.
- b.17. La enseñanza compartida o co-enseñanza de dos profesores en el aula ordinaria.
- b.18. Los agrupamientos flexibles de grupo.
- b.19. Los desdoblamientos del grupo.
- b.20. La utilización flexible de espacios y tiempos en la labor docente.
- b.21. La inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo diario de aula.
- b.22. Las redes de colaboración y coordinación del profesorado para el diseño de proyectos, programaciones y para el seguimiento y evaluación del alumnado.
- b.23. La orientación para la elección de materias optativas más acordes con los intereses, capacidades y expectativas de los alumnos.
- b.24. Las estrategias metodológicas que fomentan la autodeterminación y participación de los alumnos con necesidades educativas especiales que precisen un apoyo intenso y generalizado en todas las áreas: la estimulación multisensorial, la programación por entornos, la estructuración espacio-ambiental, la planificación centrada, la comunicación aumentativa y alternativa.
- b.25. Cuantas otras estrategias organizativas y curriculares favorezcan la atención individualizada del alumnado y la adecuación del currículo con el objeto de adquirir las competencias básicas y los objetivos del curso, ciclo y/o la etapa.
- c. Medidas específicas: son medidas de apoyo específico todos aquellos programas, organizativos y curriculares, de tratamiento personalizado para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que no haya obtenido respuesta educativa a través de las medidas de apoyo ordinario, tanto organizativas como metodológicas, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y los objetivos del curso, ciclo y/o la etapa.

La implantación de estas medidas requiere haber agotado las medidas ordinarias establecidas en el apartado anterior.

Asimismo, la implantación de los programas y aulas específicas, recogidos entre estas medidas, requiere de la previa autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo conforme establezca la regulación específica del programa correspondiente.

Son medidas específicas:

- c.1. Las adaptaciones curriculares significativas, previa evaluación psicopedagógica, destinadas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. Son adaptaciones curriculares significativas todas aquellas que requieran de la supresión de objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo prescriptivo y la incorporación de aquellos más acordes a las necesidades del alumnado siempre que, considerados de forma global, impidan la consecución de los objetivos generales de la etapa.
- c.2. Las adaptaciones curriculares de acceso, destinadas al alumnado que lo precise y que supongan modificación o provisión de recursos espaciales, materiales o de comunicación facilitándoles el que puedan desarrollar el currículo ordinario.

c.3. Las adaptaciones curriculares de ampliación y/o enriquecimiento, previa evaluación psicopedagógica, realizadas para el alumnado con altas capacidades intelectuales y que tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas.

c.4. La flexibilización de los años de escolaridad para los alumnos con necesidades educativas especiales o altas capacidades intelectuales.

c.5. Las aulas o grupos de profundización y enriquecimiento en contenidos específicos de las distintas áreas o materias destinados a los alumnos con altas capacidades intelectuales, adoptando estrategias metodológicas específicas de enseñanza y aprendizaje.

c.6. Los programas de apoyo específico a los alumnos con necesidades educativas especiales que precisen de adaptación curricular significativa, previa evaluación psicopedagógica, realizándose preferentemente el apoyo específico dentro del aula ordinaria o, con carácter temporal, fuera del aula ordinaria en agrupamientos flexibles.

c.7. Los programas proneep destinados al alumnado de educación secundaria obligatoria que presente necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual de grado medio y requiera de adaptación curricular significativa, previa evaluación psicopedagógica.

c.8. Los programas ABC, destinados al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva y usuario de la lengua de signos española.

c.9. Las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales, graves y permanentes, derivadas de autismo y otros trastornos generalizados del desarrollo, discapacidad psíquica severa y profunda, plurideficiencias, discapacidad auditiva severa y profunda, discapacidad motora grave o asociadas a otra discapacidad.

c.10. Los programas u optativa de español para extranjeros, destinados a los alumnos y alumnas que se incorporan tardíamente al sistema educativo, cuya lengua materna sea distinta del español y presenten desconocimiento de la lengua de acogida.

c.11. Las aulas de acogida, concebidas para atender al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo que, además de presentar desconocimiento de la lengua de acogida, posea desfases curriculares o carencias significativas de conocimientos instrumentales.

c.12. Los programas de compensación educativa, dirigidos al alumnado que, previa evaluación curricular recogida en el informe pedagógico correspondiente, presente dos o más años de desfase entre su nivel de competencia curricular y el del curso en el que se encuentre efectivamente escolarizado, realizándose el apoyo específico preferentemente dentro del aula ordinaria o, con carácter temporal, fuera del aula ordinaria en agrupamientos flexibles.

c.13. Los programas de acompañamiento escolar y los programas de apoyo y refuerzo educativo, dirigidos al alumnado en situación de desventaja educativa asociada a un entorno sociocultural deficitario.

c.14. Las aulas taller, destinadas al alumnado menor de dieciséis años, que presente necesidades de compensación educativa, debido a su pertenencia a una minoría étnica o cultural en situación de desventaja social o a otros grupos socialmente desfavorecidos que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa.

c.15. Las aulas ocupacionales destinadas al alumnado, con quince años cumplidos, que presente necesidades de compensación educativa y que, además de acumular desfase curricular significativo, valore negativamente el marco escolar y manifieste serias dificultades de adaptación al mismo, o haya seguido un proceso de escolarización tardía o muy irregular, que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa.

c.16. Los programas de refuerzo curricular, destinados a atender a aquellos alumnos que, una vez iniciada la etapa de educación secundaria obligatoria, presenten dificultades generalizadas de aprendizaje, asociadas a problemas de adaptación al trabajo en el aula, que les impiden alcanzar los objetivos propuestos para primer y segundo cursos y les obligan a repetir los mismos.

c.17. Los programas de diversificación curricular, orientados a los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje y, por tanto, corran el riesgo de no alcanzar los conocimientos fundamentales previstos para la etapa y la consiguiente titulación.

c.18. Los programas de cualificación profesional inicial, dirigidos al alumnado mayor de dieciséis años que no haya obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria, con objeto de abrirles expectativas de formación y cualificación personal, facilitándoles el acceso a la vida laboral y su posible continuidad en el sistema educativo.

c.19. El servicio de apoyo educativo domiciliario, para el alumnado que, por prescripción facultativa, debe permanecer largos periodos de convalecencia en su domicilio sin posibilidad de asistir al centro educativo en que está escolarizado.

c.20. Las aulas hospitalarias destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad prolongada y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado.

c.21. Las unidades o aulas escolares para la atención del alumnado con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil en centros de internamiento.

c.22. Cuantas otras medidas y programas específicos propicien un tratamiento personalizado del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, previa autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Artículo 5. Estructura del Plan de Atención a la Diversidad.

1. El Plan de Atención a la Diversidad incluirá, al menos, los apartados siguientes:

a. Objetivos. En función del análisis realizado sobre el entorno escolar, el profesorado y su práctica docente, las necesidades socioeducativas del alumnado y la valoración y optimización de los recursos disponibles, tanto personales como materiales y espaciales e internos y externos, se especificarán los objetivos que persiguen, en el mayor grado posible, la consecución de las competencias básicas, la mejora del éxito escolar y la prevención del absentismo y abandono escolar del alumnado.

b. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad. Se enumerarán las actuaciones generales y las medidas ordinarias, dispuestas en catálogo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, con el mayor grado de especificidad posible. Las medidas específicas serán objeto de tratamiento diferenciado, detallándose al menos para cada una de ellas los siguientes apartados: finalidad, alumnado destinatario, organización de los recursos materiales y personales, los recursos internos y externos, y los procesos de seguimiento, revisión y evaluación previstos.

c. Seguimiento y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad. Se determinarán los momentos, instrumentos y procedimientos necesarios para el seguimiento y evaluación del Plan, así como los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente implicados en el proceso.

2. El Plan de Atención a la Diversidad se elaborará siguiendo la estructura establecida en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 6. Proceso de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad.

1. El Plan de Atención a la Diversidad ha de ser elaborado mediante un proceso que permita la reflexión conjunta de la comunidad educativa, así como la determinación y aprobación de las actuaciones y medidas más idóneas para cada centro docente.

2. El proceso de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad será tutelado e impulsado por el equipo directivo, supervisando su redacción conforme establece el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 359/2009, de 30 de octubre.

3. El Claustro de Profesores formulará al equipo directivo propuestas para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad bajo los principios establecidos en el artículo 2.1 de la presente Orden.

4. En los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria y en los centros de educación especial será el Equipo de Apoyo a la Diversidad quien, como órgano de coordinación docente, elabore el Plan de Atención a la Diversidad bajo la coordinación del jefe de estudios.

5. Formarán parte del Equipo de Apoyo a la Diversidad de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil y primaria, el jefe de estudios, los coordinadores de ciclo, los tutores, los maestros de las especialidades de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje y los maestros de apoyo al desarrollo de medidas de compensación educativa, un representante de los servicios de atención educativa complementaria y el orientador del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, el orientador del centro.

6. En caso necesario, podrá crearse para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, en el seno del Equipo de Apoyo a la Diversidad de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil y primaria, una comisión específica en la que, entre otros, necesariamente participará el jefe de estudios, un coordinador de ciclo de educación infantil y otro de educación primaria, el orientador del centro, un maestro de la especialidad de pedagogía terapéutica y otro de audición y lenguaje, un maestro de apoyo al desarrollo de medidas de compensación educativa y un representante de los servicios de atención educativa complementaria.

7. En los centros de educación especial, formarán parte del Equipo de Apoyo a la Diversidad, el jefe de estudios, el orientador, los tutores, los coordinadores de los equipos de ciclo y los coordinadores de los servicios de atención educativa complementaria. Para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, podrá crearse, en el seno del Equipo de Apoyo a la Diversidad, una comisión específica, en la que, entre otros, necesariamente participará el jefe de estudios, el orientador, un coordinador de ciclo de cada etapa educativa, y un coordinador de los servicios de atención educativa complementaria.

8. En los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de

personas adultas serán el orientador del centro, el profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad, el personal docente que desarrolle los programas y medidas de atención a la diversidad implantadas en el centro y los jefes de los departamentos didácticos representados en la Comisión de Coordinación Pedagógica quienes elaboren el Plan de Atención a la Diversidad, bajo la coordinación del jefe de estudios.

9. En caso necesario, podrá constituirse una comisión específica para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en la que, entre otros, necesariamente participará el jefe de estudios, como coordinador de la misma, el orientador del centro y los jefes de departamento de las materias instrumentales de Lengua castellana y Literatura, y de Matemáticas.

10. En los centros privados concertados que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa y en los centros públicos de educación infantil y básica se creará para la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad una comisión específica, con profesorado representante de todas las etapas educativas que se imparten en el centro.

11. Una vez elaborado el Plan de Atención a la Diversidad, el equipo directivo presentará la propuesta al Claustro de Profesores, quien aprobará el Plan de Atención a la Diversidad en el marco de la Programación General Anual del centro.

12. El Consejo Escolar aprobará de forma definitiva el Plan de Atención a la Diversidad en el marco de la Programación General Anual del centro y en relación con la planificación y organización docente.

13. Será el equipo directivo quien dará publicidad a toda la comunidad educativa del Plan de Atención a la Diversidad.

Artículo 7. Redacción del Plan de Atención a la Diversidad.

1. Dada la estructura que obtendrá el Plan de Atención a la Diversidad establecida en el artículo 5.1 de la presente Orden y el proceso de elaboración dictado en el artículo 6 de la presente Orden, la redacción del Plan de Atención a la Diversidad ha de ser entendida como una labor conjunta de todo el profesorado y del personal de atención educativa complementaria, para lo cual es necesario la coordinación y colaboración de los mismos.

2. Es competencia del equipo directivo la redacción de los apartados relativos a los objetivos y al seguimiento y evaluación del Plan de Atención al Diversidad, conforme se establece en el artículo 5.1, apartados a y c, de la presente Orden y de acuerdo con el proceso dictado en el artículo anterior.

3. Una vez redactados los citados apartados a y c serán proporcionados al Equipo de Apoyo a la Diversidad de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria y en los centros de educación especial, o al orientador del centro, en el caso de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas, para su incorporación al Plan de Atención a la Diversidad.

4. Para la redacción de las actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas del Plan de Atención a la Diversidad, establecidas en el artículo 5.1, apartado b, de la presente Orden, será el jefe de estudios quien coordine el proceso de redacción.

5. El equipo directivo redactará las actuaciones generales de atención a la diversidad, enumerando en el apartado correspondiente y con el mayor grado de especificidad posible, las estrategias que el centro educativo pone en funcionamiento para ofrecer una educación común de calidad a todo el alumnado, según lo dispuesto en el artículo 4.5, apartado a) de la presente Orden.

6. Una vez redactadas las citadas actuaciones generales, el jefe de estudios las proporcionará al Equipo de Apoyo a la Diversidad, en el caso de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria y en los centros de educación especial o, al orientador del centro, en el caso de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas, para su incorporación al Plan de Atención a la Diversidad.

7. Corresponde a los tutores de los centros educativos que impartan las enseñanzas de educación infantil y primaria y de los centros de educación especial y a los jefes de los departamentos didácticos de los centros educativos que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas, la redacción de las medidas de apoyo ordinario que, previamente recogidas en las programaciones docentes, serán enumeradas, con el mayor grado de especificidad posible, según lo dispuesto en el artículo 4.5, apartado b) de la presente Orden.

8. Una vez enumeradas las medidas ordinarias, los tutores las proporcionarán a los coordinadores de ciclo, quienes las incorporarán al Plan de Atención a la Diversidad en sesión del Equipo de Apoyo a la Diversidad de los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria y en los centros de educación especial.

9. Por su parte, en los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas, será el jefe de estudios quien recopile de los jefes de los departamentos didácticos la redacción de las medidas de apoyo ordinario proporcionándoselas al orientador del centro para su posterior incorporación al Plan de Atención a la Diversidad.

10. Corresponde al orientador del centro, al profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad y al personal que desarrolle programas y medidas específicas de atención a la diversidad, la redacción de los citados programas y medidas según lo dispuesto en el artículo 4.5, apartado c) de la presente Orden.

11. En el caso de los centros que impartan las enseñanzas de educación infantil y primaria y los centros de educación especial, el orientador del centro aglutinará las medidas específicas incorporándolas al Plan de Atención a la Diversidad en sesión del Equipo de Apoyo a la Diversidad.

12. Asimismo, en los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas, el orientador del centro aglutinará las medidas específicas redactadas por el personal que desarrolle cada programa o medida, incorporándolas al Plan de Atención a la Diversidad bajo la coordinación del jefe de estudios.

13. Una vez que el Equipo de Apoyo a la Diversidad de los centros que impartan las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y de los

centros de educación especial, recoja todas las aportaciones a la redacción del Plan de Atención a la Diversidad, realizará bajo la supervisión del jefe de estudios, la redacción definitiva del Plan de Atención a la Diversidad.

14. En los centros que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas será el orientador del centro quien, una vez recogidas todas las aportaciones realizadas a la redacción del Plan de Atención a la Diversidad, realice bajo la supervisión del jefe de estudios, la redacción definitiva del Plan de Atención a la Diversidad.

15. Una vez realizada la redacción definitiva del Plan de Atención a la Diversidad, se elevará a la Comisión de Coordinación Pedagógica, que revisará la propuesta.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad.

1. La evaluación constituye un valioso instrumento de seguimiento y de valoración del Plan de Atención a la Diversidad, que permite establecer los cambios y ajustes necesarios para mejorar la atención a la diversidad del alumnado.

2. Una vez incorporado el Plan de Atención a la Diversidad en la Programación General Anual del centro, la Comisión de Coordinación Pedagógica realizará, a lo largo del curso académico, el seguimiento oportuno.

3. Para realizar el seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad, la Comisión de Coordinación Pedagógica contará con la información necesaria del equipo directivo, de los diferentes órganos de coordinación docente del centro, entre ellos el Equipo de Apoyo a la Diversidad o el departamento o servicio de orientación correspondiente, quien a su vez, incorporará la información proporcionada por el personal docente y de atención educativa complementaria que desarrolle las medidas y programas de atención a la diversidad implantados en el centro.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica informará al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar sobre el desarrollo y aplicación del Plan, realizando las oportunas propuestas de mejora, si las hubiera, en función de la información disponible y los resultados obtenidos.

5. Tras los informes y propuestas de mejora emitidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica, corresponde al Claustro de Profesores analizar y valorar el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la valoración realizada por los diferentes órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del centro.

6. Analizadas todas las informaciones disponibles, el equipo directivo realizará el correspondiente informe de evaluación relativo a la aplicación y desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad. El informe de evaluación, en el que se recogerán las propuestas de mejora, pasará a formar parte de la memoria anual del centro, que será aprobada por el Consejo Escolar del centro.

7. La Inspección de Educación supervisará y evaluará el desarrollo y resultados del Plan de Atención a la Diversidad, de acuerdo con las normas reguladoras de sus competencias.

Artículo 9. Revisión del Plan de Atención a la Diversidad.

1. Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, al inicio de cada curso académico, realizar la modificación del Plan de Atención a la Diversidad, de

acuerdo con las propuestas y conclusiones recogidas en el informe de evaluación realizado en el curso académico anterior.

2. La redacción de las modificaciones y propuestas de mejora, así como la incorporación de nuevas actuaciones y medidas al Plan de Atención a la Diversidad, corresponde al Equipo de Apoyo a la Diversidad en los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y centros de educación especial, y a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas.

3. Una vez elaboradas las modificaciones en el Plan de Atención a la Diversidad, el equipo directivo lo incluirá en la Programación General Anual del centro.

Disposición adicional. Tratamiento informático del Plan de Atención a la Diversidad.

1. Siendo el Plan de Atención a la Diversidad parte integrante de la Programación General Anual de los centros educativos, seguirá el mismo tratamiento informático establecido con carácter general para la citada Programación General Anual, así como la fecha de remisión a la Consejería de Educación, Formación y Empleo. El Servicio de Atención a la Diversidad será habilitado para el acceso informático a la misma, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos y la Disposición adicional 23.ª de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

2. Asimismo, los centros educativos complementarán la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, y concretamente las medidas específicas implantadas en el centro, en el módulo de Atención a la Diversidad del aplicativo Plumier XXI Gestión, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y se regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI-Gestión.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de junio de 2010.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I**PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
(P.A.D.)****DOCUMENTO INFORMÁTICO EN:**

<http://www.carm.es/educacion>

<http://www.educarm.es>

<http://www.murciadiversidad.org>

CURSO: _____ / _____ **Nº de CÓDIGO:** _____

CENTRO: _____

1. OBJETIVOS

En función del análisis realizado sobre el entorno escolar, el profesorado y su práctica docente, las necesidades socioeducativas del alumnado y la valoración y optimización de los recursos disponibles, tanto personales como materiales y espaciales e internos y externos, el equipo directivo especificará los objetivos que se persiguen, en el mayor grado posible:

- a) *La consecución de las competencias básicas.*
- b) *La mejora del éxito escolar.*
- c) *La prevención del absentismo y abandono escolar.*

2. ACTUACIONES GENERALES Y MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS**2.1. ACTUACIONES GENERALES**

El equipo directivo enumerará, con el mayor grado posible de especificidad, aquellas estrategias que el centro educativo pone en funcionamiento para ofrecer una educación común de calidad a todo el alumnado, garantizando su proceso de escolarización en igualdad de oportunidades y actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

2.2. MEDIDAS ORDINARIAS

Los tutores de los centros que impartan las enseñanzas de educación infantil y educación primaria y de los centros de educación especial, así como los jefes de los departamentos didácticos de los centros que impartan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas enumerarán, con el mayor grado posible de especificidad, todas aquellas estrategias organizativas y metodológicas, previa incorporación en las programaciones docentes, que facilitan la adecuación de los elementos prescriptivos del currículo al contexto sociocultural de los centros educativos y a las características del alumnado, con objeto de proporcionar una atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje sin modificar los objetivos propios del curso, ciclo y/o la etapa.

2.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS

El orientador del centro, el profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad y el personal que desarrolle medidas o programas específicos de tratamiento personalizado para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que no haya obtenido respuesta educativa a través de las medidas de apoyo ordinario, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y los objetivos del curso, ciclo y/o la etapa, enumerarán las citadas medidas conforme a lo detallado a continuación.

De cada medida y programa específico enumerado se detallarán, al menos, los siguientes apartados:

FINALIDAD:

Se detallarán los objetivos que se pretenden conseguir con la implantación y desarrollo de la medida, especialmente en lo concerniente a la mejora del éxito escolar, la prevención del absentismo y abandono escolar, la mejora de la convivencia escolar, la mayor consecución de las competencias básicas, el mejor desarrollo personal, social y cognitivo del alumnado, etc.

ALUMNADO DESTINATARIO:
<i>Se especificarán las características y necesidades del alumnado receptor, así como los criterios y el proceso de incorporación y finalización del alumnado en la medida.</i>
ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS INTERNOS Y EXTERNOS:
<i>Se contemplarán los recursos personales, materiales y espaciales organizados para la puesta en marcha y desarrollo de la medida. Entre estos aspectos organizativos se detallarán, al menos, los profesionales implicados, el número de alumnos atendidos y si la atención al alumnado se realiza fuera o dentro del aula ordinaria, la coordinación y la colaboración entre los profesionales implicados, la participación, si la hubiera, de otras instituciones u organizaciones del entorno y los procedimientos previstos para la participación e información a las familias.</i>
PROCESO DE SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN:
<i>Detallar el proceso previsto para el seguimiento, revisión y evaluación de la medida, los criterios, tiempos e instrumentos considerados, así como los profesionales implicados en el proceso y la coordinación entre los mismos.</i>

3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

<i>El equipo directivo detallará los tiempos, instrumentos y procedimiento previsto para el seguimiento y evaluación del P.A.D., así como los órganos y profesionales implicados en su evaluación y las competencias de los mismos en el proceso.</i>
